

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda de mínima cuantía, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 23 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 23 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860.032.330–3
DEMANDADO: PEDRO VALENCIA PORTOCARRERO c.c. 16.494.499
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00219-00

AUTO No. 1151

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de librarse la orden de pago solicitada, abstenerse de librarla o rechazar la demanda.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Juzgado encuentra que no es competente para conocer de este asunto, por las siguientes razones:

El numeral primero (1) del artículo 17 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los **PROCESOS CONTENCIOSOS DE MÍNIMA CUANTÍA**, con la excepción según su parágrafo que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo artículo.

No obstante a lo anterior, mediante **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016**, se determinó la competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de **Buenaventura**, Palmira y Tuluá, por comunas¹, como quiera que en esta ciudad existen dos juzgados de dicha categoría, en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer de los asuntos de jurisdicción ordinaria de mínima cuantía, respecto de las comunas 6 a la 12, quedando en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales el conocimiento de asuntos de esta naturaleza y que correspondan a las comunas 1 a la 5.

En el presente caso y teniendo en cuenta el lugar de notificación de la parte demandada, manifestado por la parte actora "(...) *CL 6ª 5#50 - 32 Buenaventura*", es importante precisar que dicha dirección corresponde a la comuna 6, por lo cual el conociendo de este asunto corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Por último y en caso que el juez a quien corresponda el asunto considere no ser competente también, se PROPONE conflicto negativo de competencia de que trata el art. 139 del C.G.P., ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZA por competencia la presente demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.-Por secretaria REMITASE la demanda de la misma manera que fue allegada, a la Oficina de Servicios Judiciales –REPARTO- de la ciudad de Buenaventura, a fin que sea repartida al **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad** en aplicación al **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016**. Igualmente realícese las anotaciones del caso en los libros radicadores y la correspondiente compensación.

¹ "ARTICULO 1º. Define que en el Municipio de **Buenaventura (i)** el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8, y 9."

3.-PROPONER conflicto negativo de competencia de que trata el art. 139 del C.G.P., ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad, en caso que el juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad a quien corresponda el asunto, considere no ser competente también.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e17d1e82af34402d1bf8d5aa5db7704547720a5bdb515612a5006ffa48b96f**

Documento generado en 23/08/2023 01:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>